

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO NO: 000064 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO Y A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO,S.A. E.S.P.”

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993 modificada por el decreto 141 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el día 01 de Junio del 2011 el señor Manuel Meriño en calidad de habitante del barrio MI HABITAT Del Municipio de Malambo, solicita acciones a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el vertimiento de aguas residuales provenientes de un majol averiado de la de alcantarillado del sector comprendido de la calle 13 con carrera 22 del barrio MI HABITAT del Municipio de Malambo.

Que por lo anterior, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional, del Atlántico C.R.A, practicaron una visita de inspección técnica el día 01 de Junio de la presente anualidad, originándose el Concepto técnico No. 0000280 del 10 de Junio del 2011 el cual establece.

ANTECEDENTES.

ACTUACION	ASUNTOS
Radicado No. 0000280 del 10 de Junio del 2011.	Mediante llamada el señor MANUEL MERIÑO da a conocer a esta Corporación del vertimiento de aguas residuales provenientes de un mahol averiado de la red de alcantarillado del sector de la calle 13 con carrera 22 del barrio MI HABITAT del Municipio de MALAMBO.

OBSERVACIONES DE CAMPO

EL señor MANUEL MERIÑO habitante del barrio MI HABITAT Del Municipio de Malambo comenta que la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. No ha realizado ninguna labor de mantenimiento de las redes de alcantarillado que se encuentran en el sector comprendido de la calle 13 con carrera 22 pese al colapso de la red de alcantarillado a través del manhol presente en dicha dirección , que ocasiona vertimientos de aguas servidas hacia predios del señor GUSTAVO ARISTIZABAL y de donde hay un colector de de aguas lluvias que desemboca finalmente en la Ciénaga de Malambo ,afectando el entorno del barrio, ocasionándose olores ofensivos y presencia de mosquitos y otros vectores.

Las aguas vertidas llegan al colector presente en la calle 10 con carrera 21 no están siendo depuestas de una manera técnica o sea después de un sistema de tratamiento, llegando sin ninguna clase de tratamiento a la Ciénaga de Malambo generando un impacto ambiental negativo y sanitario a los moradores del barrio mi HABITAT del Municipio de Malambo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO NO: 000864 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO Y A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."

Que frente a estos hechos le asiste plena y absoluta responsabilidad a la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. Por cuanto no ha desarrollado ningún proyecto de solución de alcantarillado que haga cesar los actos que impactan de manera negativa el ambiente y la salubridad de los moradores del barrio MI HABITAT.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

Se observo que en el barrio Mi Habitat del Municipio de Malambo el vertimiento de aguas residuales proviene de un manhol averiado de la red de alcantarillado del sector comprendido de la calle 10 con carrera 22, lo cual representa un riesgo para la salud, asociados con la proliferación de vectores de enfermedades contagiosas, este riesgo debe desaparecer cuando se realicen las reparaciones de la fuga.

En el caso que nos ocupa el Art. 5 de la ley 142 de 1994 establece la Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley , y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos.

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes , de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo energía eléctrica y telefonía publica básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el art. Siguiente.

La operación, mantenimiento, reparación, control y seguimiento de un sistema de recolección y evaluación de aguas residuales o lluvias debe ser responsabilidad de la entidad prestadora de este servicio. Por lo tanto, esta debe disponer de la infraestructura humana, equipos, materiales y demás insumos que le permita cumplir con su responsabilidad.

La empresa Aguas de Malambo S.A. E.SP. como operador del servicio de alcantarillado del municipio de Malambo deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el concepto técnico que dio origen al presente auto.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario hacer unos requerimientos a la Alcaldía Municipal de Malambo y a la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

R

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO NO: DE 2011

000864

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO Y A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 211 del Decreto 1541 del 1978, prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el art. 24 del decreto 3930 del 2011 .prohibiciones. No se admite vertimientos :
...6 En calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Malambo representado legalmente por el señor ADOLFO BERNAL GUTIERREZ para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumpla con lo establecido en el art. 5 de la ley 142 de 1994 en relación con lo de su competencia frente a la problemática encontrada en el sector de la calle 10 con carrera 22 del barrio MI HABITAT de ese Municipio.

Velar y realizar todas las acciones pertinentes a fin de hacer cumplir a los entes operadores de los servicios públicos con todas las obligaciones ha que haya lugar acorde a los términos establecidos en la contratación.

SEGUNDO: Requerir a La empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. Para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Como ente operador del servicio de alcantarillado del Municipio de Malambo debe dar cumplimiento en la menor brevedad posible con lo estipulado en el ítem D.8.2 del capítulo D.8. del título d. del Reglamento Técnico para el sector de Aguas Potable y Saneamiento Básico- RAS 2000.

e

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO NO: 000864 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO Y A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."

TERCERO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.


CUARTO: Comuníquese a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Malambo, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que tomen las acciones pertinentes a su competencia Frente a la Empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

QUINTO Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 30 ABO. 2011, 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL